

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0484 DE 2023**

(mayo 24)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto número 2647 de 2022.

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

**DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
JULIÁN FELIPE	SÁNCHEZ DÍAZ	1136909769	ASESOR	2210	03	644	DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Director,

*Carlos Ramón González Merchán.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0485 DE 2023**

(mayo 24)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto 2647 de 2022,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

**DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
TATIANA	OLMEDO ESCOBAR	1107509111	ASESOR	2210	01	729	OFICINA DE DESPACHO DE LA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Director,

*Carlos Ramón González Merchán.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0486 DE 2023**

(mayo 24)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, artículo 1° del Decreto número 1338 de 2015 y Decreto 2647 de 2022,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

**JEFATURA DE DESPACHO PRESIDENCIAL**

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO	IDP	DEPENDENCIA
KAREN PATRICIA	GIRADO GONZÁLEZ	23178925	ASESOR	2210	01	81	SECRETARÍA PARA LAS COMUNICACIONES Y PRENSA

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en Decreto número 472 del 29 de marzo de 2022.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Oficina de Talento Humano el contenido de la presente resolución.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2023.

El Director,

*Carlos Ramón González Merchán.*

**SUPERINTENDENCIAS****Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 20231300026857 DE 2023**

(mayo 24)

*por la cual se prorroga la vigencia de la Acreditación de Personal Operativo y se dictan otras disposiciones.*

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, el asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el parágrafo 1° del artículo 87 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 103 del Decreto número 019 de 2012, estableció que: “(...) **Parágrafo 1°.** Las empresas estarán en la obligación de hacer el registro de todo su personal, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas que permitan la verificación de dicha información en cualquier tiempo que incluya el registro fotográfico y reseña dactiloscópica, el cual deberá estar a disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con el objeto de hacer dicha verificación, con base en la información suministrada por parte de las empresas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mantendrá un registro actualizado del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada (...).”

Que el numeral 2 del artículo 2.6.1.1.13.2.8 del Decreto 1565 de 2022 establece que: “Para adelantar el curso de reentrenamiento es necesario haber aprobado el curso de fundamentación del ciclo correspondiente. El curso de reentrenamiento tendrá vigencia anual y será obligatorio para acreditarse laboralmente como personal operativo en el sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada”.

Que el numeral 25 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 exige al titular de la licencia de funcionamiento “(...) prestar el servicio con personal idóneo y entrenado y con los medios adecuados según las características del servicio contratado, para prevenir y contrarrestar la acción de la delincuencia (...).”

Que el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994 “Artículo 81. Investigación de la información suministrada. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de licencia de constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente”.

Que el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que: “La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá en todo momento consultar los archivos de la Policía Nacional y de otros organismos de seguridad del Estado y adoptar las medidas necesarias, cuando se determine que las circunstancias que dieron lugar a la concesión de una licencia de funcionamiento o credencial hubieren variado”.

Que el numeral 8 del Decreto 2355 de 2006 establece que son funciones del Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, como Jefe del Organismo, además de las señaladas en la Constitución Política y las leyes, las siguientes: “Desarrollar mecanismos de coordinación entre los servicios de vigilancia y la Policía Nacional, tendientes a coadyuvar en la consecución de la seguridad ciudadana”.

Que actualmente la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra en proceso de firmar un convenio de cooperación con la Policía Nacional con el propósito de articular las acciones administrativas de verificación, en el marco del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 81 y 106.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Establézcase la prórroga de la Acreditación del Personal Operativo hasta el 10 de julio de 2023, siempre que se dé cumplimiento a los siguientes parámetros:

1. Se prorrogará automáticamente al personal operativo a quien se le venció la acreditación y su solicitud se encuentra en trámite.

2. Durante la prórroga se exigirá del personal operativo mantener los cursos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, así como el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego vigente, de ser el caso.

Artículo 2°. La acreditación de personal operativo por primera vez, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ley 019 de 2012.

Artículo 3°. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se reserva la facultad de cancelar de manera unilateral la acreditación de personal operativo por razones de seguridad ciudadana y/o confianza pública, de conformidad con el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994.

Artículo 4°. Comuníquese a través de la Secretaría General de la entidad a la Oficina de Informática y Sistemas para que actualice el estado del personal operativo que se encuentre en proceso de renovación de acreditación de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

Artículo 5°. Comuníquese a través de la Secretaría General de la entidad a la oficina de comunicaciones para que haga difusión del presente acto administrativo.

La presente resolución número rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Alfonso Manzur Arrieta.  
(C. F.).

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Comisión de Regulación de Energía y Gas

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 502 024 DE 2022

(julio 15)

por la cual se resuelve una actuación administrativa y se ajustan los cargos regulados del sistema de transporte de TGI S.A. E.S.P.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 2253 de 1994, 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. Antecedentes**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de gas combustible “es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria”.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por dicha Ley.

El artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El artículo 109 de la Ley 142 de 1994, en relación con las facultades con las que cuenta la Comisión dentro del ejercicio de las actuaciones administrativas que se adelanten en materia regulatoria, ha previsto que, al practicar pruebas, las funciones que corresponderían al juez en un proceso civil las cumplirá la autoridad, o la persona que acuerden la autoridad y el interesado.

Mediante la Resolución CREG 126 de 2010 se estableció la metodología general para determinar los cargos que deben aplicar las empresas que realizan la actividad de transporte de gas natural a través del Sistema Nacional de Transporte.

Mediante la Resolución CREG 110 de 2011 se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P., de acuerdo con los criterios previstos en la Resolución CREG 126 de 2010.

Que mediante Resolución CREG 121 de 2012 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CREG 110 de 2011, por la cual se establecieron los cargos regulados para el sistema de transporte de la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., TGI S.A. E.S.P. Dentro de dicha actuación se aclaró que:

“Se considera que los proyectos denominados ‘Actualización tecnológica en sistemas de medición’ y ‘Compra de equipos nuevos de medición’, excepto el proyecto sobre el remplazo del analizador de humedad en Ballena, hacen parte de las ampliaciones y actualizaciones de que trata el segundo párrafo del artículo 34 de la metodología. En tal sentido, es pertinente incluir en la base de activos los valores correspondientes a estos proyectos”.

Mediante la Resolución CREG 162 de 2015, en el artículo 5, se aprobaron los siguientes valores VAO y VRAN:

“Artículo 5°. Costo de reposición a nuevo, VRAN, y valor a reconocer para los activos de TGI S.A. E.S.P. que se mantengan en operación, VAO<sub>r</sub>. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 126 de 2010 se aprueban los siguientes valores correspondientes al costo de reposición a nuevo, VRAN, de los activos de TGI S.A. E.S.P. que hacen parte de la presente actuación administrativa, y los valores a reconocer para aquellos activos que hacen parte de la presente actuación administrativa que se mantengan en operación, VAO<sub>t</sub>:

Pipeline #	Descripción	Total VRAN	Total VAO <sub>t</sub>
Pipleines 1 & 2	Gasoducto Yopal - Morichal	4.703.060	2.821.836
	Ramal Yarigüíes - Puente Sogamoso	7.520	4.512
Pipelines 3, 4, & 5	Ramal Yarigüíes - Puerto Wilches	644.873	386.924
	Ramal Z. Industrial Cantagallo - Cantagallo	127.847	76.708
	Ramal Cantagallo - San Pablo	3.952.902	2.371.741
Pipeline 6	Total Galán - Casabe - Yondó	10.371.549	6.222.929
Pipeline 7	Total Gasoducto Cusiana - Apiay	43.698.129	26.218.878
Pipeline 8	Gasoducto Apiay - Usme	29.038.082	17.422.849
Pipelines 9 & 10	Gasoducto Apiay - Villavicencio - Ocoa	14.293.429	8.576.058
	Ramal Corregimiento Brisas de Bolívar	79.904	47.942
US dólares de diciembre de 2009			

Que la Resolución CREG 162 de 2015 fue recurrida, mediante radicado CREG E-2015-011641 interpuesto por TGI, cuyo recurso se resolvió mediante la Resolución CREG 008 de 2016, en el cual la decisión fue no reponer y confirmar en su integralidad la Resolución CREG 162 de 2015.

Mediante comunicación con radicado CREG E-2016-008882 TGI informó la decisión sobre la reposición de activos, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Pipeline #	Descripción	Sí lo repondrá según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución (marque con una X)	No lo repondrá porque continuará operando el gasoducto según lo adoptado en el Artículo 1 de esta Resolución	Fecha de entrada en operación
Pipelines 1 & 2	Gasoducto Yopal - Morichal		X	
	Ramal Yarigüíes - Puente Sogamoso		X	
Pipelines 3, 4, & 5	Ramal Yarigüíes - Puerto Wilches	X		29/ 04/2019
	Ramal Z. Industrial Cantagallo - Cantagallo	X		29/ 04/2019
	Ramal Cantagallo - San Pablo	X		29/ 04/2019
Pipeline 6	Total Galán - Casabe - Yondó	X		29/ 04/2019
Pipeline 7	Total Gasoducto Cusiana - Apiay		X	
Pipeline 8	Gasoducto Apiay - Usme		X	